

## MEMORANDUM DNU/022/2021

Al : **Ing. Eduardo De León Balbuena**  
Director de Habilitación y Acreditación del ministerio de salud pública.

Asunto : Remisión comunicación sobre autorizaciones.

Fecha : 04 de marzo de 2021

Distinguido Sr. Balbuena:

Luego de un cordial saludo, sirva la presente para informarle que la Dirección Nuclear en representación de la CNE, es la autoridad competente en todo lo relacionado al control y autorización de todas las prácticas asociadas al empleo de radiaciones ionizantes en el país.

En relación a la práctica dental específicamente, la Norma vigente para estos fines (Norma para la Autorización de Prácticas Asociadas al Empleo de Radiaciones Ionizantes Decreto 244-95), establece lo siguiente:

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES SECCION PRIMERA**

#### **Objetivo y alcance**

**ARTICULO 3.** Esta Norma es aplicable a todas las prácticas que involucren fuentes y dispositivos emisores de radiaciones ionizantes.

**ARTICULO 4.** Las prácticas a las cuales se aplica esta Norma son:

- a) producción, adquisición, importación, exportación, uso y posesión, con propósitos industriales, médicos, veterinarios, agrícolas, investigación, enseñanza; transferencia, transporte, almacenamiento de las fuentes de radiación ionizante y gestión de desechos radiactivos, así como cualquier otra práctica que pudiera involucrar fuentes de radiaciones ionizantes;
- b) aquellas que involucren la exposición a fuentes naturales de radiación, de acuerdo con lo especificado en la presente Norma; y
- c) cualquier otra práctica que especifique la Autoridad Competente.

**ARTICULO 5.** Las fuentes de radiaciones ionizantes a las cuales se aplica esta Norma son:

- a) material radiactivo y dispositivos que los contengan o emitan radiación, incluyendo productos de consumo, fuentes selladas, fuentes no selladas y equipos generadores de radiación ionizante;
- b) instalaciones que contengan sustancias radiactivas o equipos generadores de radiación ionizante; y
- c) cualquier otra fuente especificada por la Autoridad Reguladora.

## CAPITULO II CLASIFICACION DE INSTALACIONES Y PRACTICAS ASOCIADAS AL EMPLEO DE LAS RADIACIONES IONIZANTES

**ARTICULO 8:** Para los efectos y la aplicación de la presente Norma y considerando:

1. el riesgo asociado a las fuentes y dispositivos emisores de radiación ionizante que se van a manipular en la práctica;
2. el mayor o menor control que sobre las instalaciones se debe tener, por la complejidad en el manejo de las fuentes y dispositivos emisores de radiación ionizante involucradas en la práctica;
3. la cantidad de personal técnico directa o indirectamente expuestos a exposición ocupacional;
4. las posibles consecuencias para la salud de las personas y el ambiente, en caso de accidentes potenciales.

**Las prácticas se clasifican en:**

**a) Prácticas Tipo I:**

1. Irradiadores en los que la fuente sale de su blindaje durante la operación;
2. Aceleradores lineales para uso médico;
3. Instalaciones para disposición final de desechos radiactivos;
4. Producción de radionucleidos;
5. Radiografía industrial (portátil);
6. Teleterapia (Co-60 y Cs-137);
7. Braquiterapia;
8. Producción de fuentes encerradas.

**b) Prácticas Tipo II:**

1. Almacén transitorio para desechos radiactivos;
2. Medidores Industriales;
3. Irradiadores Autoblandados;
4. Registros Geofísicos;
5. Terapia Rayos X, (con energía mayor de 200 keV);
6. Radiografía industrial fija;
7. Manejo de fuentes no selladas;
8. Uso de fuentes en investigación o calibración de equipos (Fuentes Selladas);
9. Radiotrazadores;
10. Rayos X de uso diagnóstico médico;
11. Equipos de rayos x de diagnóstico dental panorámicos;
12. Usos del torio;
13. Realización de trabajos con técnicas de activación y/o captura neutrónica.

**c) Prácticas Tipo III:**

1. Medidores industriales de baja actividad;
2. Difractometría;
3. Rayos X de diagnóstico dental; (periapical)
4. Ensamblado de productos de consumo;
5. Aplicadores oftálmicos;
6. Equipos de análisis (blindados);
7. Rayos X con fines de aduana.

**d) Prácticas Tipo IV:**

1. Radioinmunoanálisis;
2. Uso de fuentes en docencia, o fuente para calibración del orden del kilo Becquerelios.

De lo anterior expuesto, para llevar a cabo la práctica dental, como cualquier otra práctica que involucre el uso u operación de fuentes radiactivas y equipos generadores de radiaciones ionizantes, es necesario contar con una autorización emitida por la autoridad competente, que avala que se cumplen con todos los requisitos regulatorios establecidos en la norma.

Sin más por el momento, se despide con sentimiento de estima.  
Atentamente,



**Sra. Narkiss Almonte**  
Directora-Dirección de Energía Nuclear  
NA/aa

